

2. Los incumplimientos por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a las disposiciones establecidas en el presente manual, serán sancionadas de conformidad al marco legal vigente que regula dichas instituciones.
3. En cuanto no se establezca la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del CONSUCOOP, la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente manual, será responsabilidad de la CNBS.
4. El presente manual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. Comunicar el presente manual a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.

FIRMA Y SELLO: PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 3 días del mes de septiembre del año 2015.

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS**

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS**

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO NÚMERO S.E. No. 002/03-09-2015

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP.- JUNTA DIRECTIVA.-
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que en el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada se crea el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 literal a), 96 literales j) y k) de la Ley de Cooperativas de

Honduras reformada y 188 literal a) de su Reglamento, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde dictar las resoluciones de carácter general y particular; así como, establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos, el cumplimiento y prácticas de principios de buen gobierno cooperativo, que aseguren que los administradores y funcionarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), reúnan los requisitos de idoneidad y solvencia moral necesarias para desempeñarse adecuadamente.

CONSIDERANDO (4): Que el primer párrafo del artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, señala que en tanto la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá realizar dicha función.

CONSIDERANDO (5): Que los artículos 20 literal ch) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada y 67 de su Reglamento, establecen que la administración de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) estará bajo la responsabilidad de una Gerencia General, en los términos de dicha Ley, su reglamento y las normas establecidas en los Estatutos.

CONSIDERANDO (6): Que para garantizar la adecuada administración de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), es necesario que éstas apliquen pautas óptimas para la selección y contratación del Gerente General, con el propósito que el mismo reúna los requisitos de idoneidad y solvencia moral necesarias para el desempeño de su cargo, con el propósito de proteger el patrimonio, el bienestar de los afiliados y la confianza del público en general, mediante una sana administración y gestión; así como, responsabilidad social con la comunidad y el cumplimiento del

marco legal vigente y los principios y valores cooperativos.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 20, 93, 95 literal a), 96 literales j) y k), y 9 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; 67 y 188 literal a) de su reglamento emitido mediante Acuerdo No. 041-2014, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en sesión del 03 de septiembre de 2015.

ACUERDA:

1. Aprobar las:

NORMAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL GERENTE GENERAL EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's).

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo: La presente norma, tiene por objetivo establecer los requisitos que debe cumplir el Gerente General de una Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante CAC's; así como, establecer las responsabilidades y obligaciones que la Junta Directiva tiene en el proceso de su contratación.

Artículo 2.- Alcance: Quedan sujetas a estas disposiciones las Cooperativas de Ahorro y Crédito, cuyas Juntas Directivas deberán observar los requisitos mínimos establecidos en la

presente norma para la selección y contratación del Gerente General, pudiendo establecer requisitos adicionales que a su consideración estimen convenientes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Disposición obligatoria: La administración de las CAC's estará a cargo de un Gerente General de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 literal ch) y 31 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada.

Artículo 4.- Definiciones: Para los efectos de aplicación de la presente norma, se establecen las definiciones siguientes:

1. **CAC's:** Cooperativas de Ahorro y Crédito o simplemente Cooperativa;
2. **COOPERATIVA:** Aquellas que están bajo la supervisión, vigilancia y control del Ente Regulador de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 93 y 9 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada;
3. **COMISIÓN o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
4. **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;
5. **ORGANISMO SUPERVISOR:** CONSUCOOP o CNBS;
6. **GERENTE GENERAL:** Persona natural nombrada por la Junta Directiva de la cooperativa para administrar los recursos monetarios, materiales y humanos de las mismas, en

concordancia con los acuerdos dictados por ésta, para el logro de los objetivos institucionales;

7. **JUNTA DIRECTIVA:** Órgano que por mandato de la Asamblea de Afiliados, tiene a su cargo la dirección de la CAC;
8. **REGISTRO:** Registro Nacional de Cooperativas o RNC;
9. **LEY:** Ley de Cooperativas de Honduras; y,
10. **PERSONA QUIEN HAGA SUS VECES:** Persona natural que en el caso de sustitución, remoción o vacancia reemplazará al Gerente General.

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL GERENTE

Artículo 5.- Designación y contratación del Gerente General: La Administración de las CAC's estará a cargo de un (1) Gerente General, cuyo nombramiento y contratación es responsabilidad y atribución exclusiva de la Junta Directiva, quien como órgano superior deberá observar los requisitos establecidos en la presente norma. El Gerente General tendrá la categoría de personal de confianza y alto ejecutivo y su función principal es asegurar la transparencia y el buen funcionamiento de la cooperativa, conforme a las leyes, normas y reglamentos establecidos.

Artículo 6.- Procedimiento: La Junta Directiva de las CAC's, deberán establecer políticas y procedimientos para el proceso de selección, contratación, sustitución, inducción y capacitación continua del Gerente General, con el propósito que realice una adecuada administración en base a los riesgos a que está expuesta la cooperativa, buscando el bien común de los afiliados de la misma.

Artículo 7.- Contenido mínimo de los contratos: El contrato suscrito entre las CAC's y el Gerente General, deberá contener como mínimo cláusulas claras que indiquen:

- a) Contratantes: Nombres, apellidos, domicilio, edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, número de la Tarjeta de Identidad y carné de residencia vigente en caso de ser extranjero;
- b) Indicar el servicio que se obliga a prestar el Gerente General, especificando las características y condiciones; así como, derechos y obligaciones de las partes;
- c) Duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido y la fecha en que se iniciara la relación laboral con la cooperativa, en el caso, que la relación de trabajo haya precedido al otorgamiento del mismo, se hará constar también la fecha en que el Gerente General inició la prestación de sus servicios profesionales en la CAC;
- d) Lugar o los lugares en donde deben prestarse los servicios;
- e) Lugar preciso en que deberá habitar el Gerente General, cuando la prestación de los servicios fuere en sitio diferente al lugar donde habitualmente vive éste; asimismo, es facultativo de la CAC y con acuerdo suscrito entre las partes, ésta podrá proporcionarle alojamiento;
- f) Período de prueba;
- g) El tiempo de la jornada de trabajo y las horas en que deberá prestarse;
- h) El salario, beneficios y comisiones que debe recibir el Gerente General y la forma de su cálculo, por unidad de tiempo, por metas alcanzadas, etc., o de alguna otra forma; así como, la forma, período y lugar de los pagos;
- i) Lugar y fecha de la celebración del contrato; y,

- j) Firma del Gerente General y el Presidente de la Junta Directiva como representante legal de la CAC e impresión de la huella digital;
- k) Confidencialidad con respecto a los documentos y operaciones de la CAC;
- l) Caución otorgada por el Gerente General para garantizar su gestión;
- m) Indicación que el Gerente General trabajará exclusivamente para la CAC;
- n) Manejo de conflictos de interés; y,
- o) Presentar declaraciones juradas de bienes propios y de su cónyuge.

Artículo 8.- Criterios para contratar un (1) Gerente General: Las CAC's deberán contratar un (1) Gerente General, observando los criterios siguientes:

- a) Aquellas que registren activos netos iguales o superiores a cien millones de lempiras (L.100,000,000.00), deberán contratar como Gerente General a una persona con título en administración de empresas, economía, finanzas, u otras carreras universitarias afines, con experiencia financiera comprobada, preferiblemente con título de Post-Grado.
- b) Las que registren un activo neto inferior a cien millones de lempiras (L.100,000,000.00), deberán contratar como Gerente General a una persona con título de educación media en formación financiera y contable; así como, contar con experiencia comprobada sobre la materia; y,
- c) Rendir caución suficiente para garantizar su gestión.

Los criterios antes señalados, serán aplicables para la contratación de nuevos gerentes, a partir de la vigencia de las presentes normas.

Artículo 9.- Requisitos generales del Gerente General: El Gerente General de las CAC's, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño o extranjero;
- b) Sexo: Femenino o masculino;
- c) Mayor a 30 años preferiblemente y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- d) Acreditar experiencia profesional mínima de tres (3) años en instituciones del sector financiero o cooperativo de ahorro y crédito;
- e) No ser deudor directo o aval de créditos otorgados por las instituciones crediticias supervisadas calificados en categorías III, IV ó V de acuerdo a las normas para la evaluación y clasificación de cartera crediticia, o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas, por instituciones crediticias u otras prestadoras de servicios.
- f) Reconocida solvencia moral y no estar comprendido en los impedimentos establecidos en el artículo 10 de esta Norma;
- g) Desempeñar sus funciones a tiempo completo y no podrá ocupar otros cargos, remunerados o ad honorem, excepto lo de carácter docente, cultural y de asistencia social; así como, el que por medio de terceros se dedique a trabajos o negocios que hagan competencia desleal hacia la cooperativa;
- h) Los demás requisitos que establezcan los estatutos y políticas internas de la cooperativa;

- i) En el caso de ser extranjero, los documentos presentados por el interesado deberán ser legalizados ante la autoridad competente en Honduras; y,
- j) Presentar finiquito de solvencia, emitido por el Ente Supervisor, cuando el aspirante se haya desempeñado como gerente de otra cooperativa.

Artículo 10.- Impedimentos para ser Gerente General:

No podrá ser Gerente General de una CAC:

- a) El que es o haya sido miembro de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia de cualquier CAC, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo;
- b) El cónyuge o pariente entre sí o con miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) El que haya sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad o dolosos;
- d) El que forme parte de empresas dedicadas a la realización de auditorías externas en las CAC's o que les proporcionen otros servicios;
- e) El deudor moroso y aquéllos cuyas obligaciones directas o indirectas estén calificados en categorías III, IV ó V o hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier Institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
- f) El concursado, fallido o quebrado, aún y cuando haya sido rehabilitado; así como, el que tenga juicios pendientes de quiebra y quien sean absoluta o relativamente incapaz;

- g) El que ostente un cargo público, por nombramiento, contratación o elección de segundo grado para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste en todos sus niveles jerárquicos;
- h) El que se le haya comprobado judicialmente participación en el delito de lavado de activos u otras actividades ilícitas;
- i) Quien haya sido sancionado administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en especial la intermediación financiera sin autorización; y en general, por delitos de carácter financiero; y,
- j) Aquel directivo, administrador, asesor, gerente o funcionario que haya sido inhabilitado en su gestión por alguna Ley específica, y en consecuencia se le haya:
 - i. Limitado, prohibido u ordenado el cese de actividades u operaciones;
 - ii. Ordenado la adopción y ejecución de un plan de regularización;
 - iii. Suspendido por considerarse responsable de actos contrarios a las leyes;
 - iv. Nombrado un representante por disposición legal de autoridad competente, para vetar las decisiones que adopte; y,
 - v. Declarado en liquidación forzosa o sometido al mecanismo extraordinario de capitalización.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Responsabilidades del Gerente General:

El Gerente General o el que haga sus veces, es el responsable de:

- a) Asistir cuando la Junta Directiva lo requiera, a las sesiones con voz, pero sin voto;
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos que adopte la Junta Directiva para el buen y correcto funcionamiento de la CAC;
- c) Velar que se adopten las recomendaciones y directrices que dicte el Organismo Supervisor en los reportes de exámenes; así como, las emanadas por la Junta Directiva por señalamientos de la Junta de Vigilancia producto de su labor de fiscalización, siempre y cuando no contravengan el marco legal vigente;
- d) Velar por el cumplimiento del marco legal vigente aplicable a las CAC's y las resoluciones emitidas por el Organismo Supervisor;
- e) Las demás que designen en los Estatutos, las leyes y la normativa vigente que emita el Organismo Supervisor.

Artículo 12.- Responsabilidades de la Junta Directiva:

La Junta Directiva es responsable de:

- a) Adoptar las acciones necesarias y proporcionar al Gerente General o quien haga sus veces, los recursos financieros, materiales, humanos, técnicos y logísticos, para que éste realice una adecuada gestión en sus funciones y cumpla sus responsabilidades legales y estatutarias; y,
- b) Otorgar un Poder General de Administración que delimite su accionar.

Artículo 13.- Estructura Organizacional e Independencia del Gerente General: El Gerente General o quien haga sus veces:

- a) Dependerá orgánica, funcional y administrativamente de la Junta Directiva; y,

- b) Contar con independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades para el logro de sus objetivos.

Artículo 14.- Funciones del Gerente General: El Gerente General o quien haga sus veces de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 del reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, tendrá las funciones abajo descritas y las que designen los Estatutos y políticas internas de la CAC; así como, la normativa y resoluciones que sobre la materia emita el Organismo Supervisor, tales como:

- a) Organizar y dirigir la administración de la cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
- b) Presentar al término de cada ejercicio social, un balance general, estado de resultados, el inventario general, liquidación presupuestaria, cumplimiento del plan estratégico y otros informes financieros solicitados por la Junta Directiva; así como el balance social a que hace referencia el artículo 92 del reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo 041-2014;
- c) Presentar mensualmente informes a la Junta Directiva, sobre los resultados de la gestión realizada a los principales riesgos que enfrenta la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;
- d) Complementariamente podrá reportar a aquellas áreas que la Junta Directiva señale expresamente;
- e) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que es directamente responsable;
- f) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;

- g) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
- h) Dar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;
- i) Cobrar las sumas adeudadas por los afiliados y terceros a la cooperativa y realizar los pagos sobre las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, por cuenta de la cooperativa;
- j) Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el Organismo Supervisor;
- k) Representar extrajudicialmente a la cooperativa en aquellas transacciones y operaciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
- l) Participar en representación de la cooperativa y no a nivel personal en las comisiones de otros sectores, que le designe la Junta Directiva;
- m) Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal a su cargo;
- n) Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
- o) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros y balance social, así como otros informes que le sean solicitados;
- p) Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- q) Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la cooperativa;
- r) Evaluar mensual y trimestralmente el desempeño económico de la cooperativa y hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, comparando los resultados obtenidos con el correspondiente al mes y trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
- s) Presenta de forma mensual a la Junta Directiva, el detalle de los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como detalle de las inversiones y ventas de activos realizados;
- t) Cualquier otra información que establezca el Organismo Supervisor y que debe ser del conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa;
- u) Adecuar las políticas, procesos, sistemas informáticos y manuales operativos a la normativa que emita el CONSUCOOP;
- v) Coordinar la elaboración y actualización de las políticas, procesos y normas para presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación;
- w) Cumplir y hacer cumplir las políticas, manuales operativos y normativas de la Junta Directiva;
- x) Coordinar la elaboración del plan estratégico;
- y) Implementar con el apoyo de la Junta Directiva el plan estratégico; y,
- z) Otras que especifique el manual de organización y funciones de la cooperativa.

CAPÍTULO V

SUSTITUCIÓN, REMOCIÓN Y VACANCIA DEL
GERENTE GENERAL

Artículo 15.- Sustitución del Gerente General: La Junta Directiva deberá aprobar un plan de sucesión a lo interno, por cualquier ausencia temporal o permanente del Gerente General para garantizar la continuidad de las operaciones de la CAC.

Artículo 16.- Remoción del Gerente General: La Junta Directiva cuando así lo considere pertinente, destituirá al o la Gerente General, para lo cual deberá comunicar por escrito al Organismo Supervisor las razones o causales que justifican tal acuerdo; en tal sentido, de considerarlo conveniente el Organismo Supervisor podrá citar al Gerente General y a la Junta Directiva para que expliquen las razones de su remoción.

Artículo 17.- Vacancia del Gerente: Cuando la Junta Directiva acuerde la remoción del Gerente General, la situación de vacancia no podrá ser mayor a noventa (90) días; para lo cual, podrá nombrar a una (1) persona que haga sus veces en forma interina, quien podrá desempeñarse en el cargo por un período máximo de noventa (90) días y el mismo deberá reunir los mismos requisitos establecidos y no encontrarse comprendido en los impedimentos señalados en la presente norma.

CAPÍTULO VI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN

Artículo 18.- Reserva de la información: El Gerente General o quien haga sus veces deberá:

- a) Mantener la más estricta confidencialidad y reserva respecto a la información relacionada a las operaciones de la CAC, de los órganos de dirección y de vigilancia; así

como, lo relacionado al Organismo de Supervisión. Se exceptúa, la información requerida por toda autoridad competente; y,

- b) Queda prohibido hacer del conocimiento de persona alguna, el hecho de que alguna información haya sido solicitada por la autoridad competente o que fue proporcionada a la misma.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE
COOPERATIVAS

Artículo 19.- Inscripción del Gerente General: El Gerente General o quien haga sus veces, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas, que para tal efecto lleva el CONSUCOOP, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de su contratación, adjuntando evidencia del cumplimiento de los requisitos, y no encontrarse comprendido en las prohibiciones señaladas en la presente norma. El proceso de inscripción en referencia es responsabilidad de la Junta Directiva y mientras tanto no se concluya con el mismo, el Gerente General nombrado no podrá ejecutar los acuerdos legales que le designen.

Asimismo, deberá comunicar a dicho Órgano Supervisor su contratación, sustitución, remoción o vacancia, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir que cualquiera de estos casos se produzcan.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 20.- Prohibiciones: Se prohíbe a la Junta Directiva de las CAC's:

- a) Contratar un Gerente General contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente norma;

- b) Nombrar a un miembro de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia como Gerente General, en caso de remoción, sustitución o vacancia de éste, excepto en los casos muy calificados que autorice el Organismo Supervisor, cuyo periodo no podrá exceder de los noventa (90) días;
- c) Autorizar la Junta Directiva el inicio de la gestión del Gerente General, sin contar con la fianza respectiva, salvo en el caso que dicho Órgano de Dirección, haya acordado incluir la fianza dentro de su póliza institucional como lo establece el Artículo 87 del reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada; y,
- d) Permitir que el Gerente General nombrado tome posesión de su cargo sin haber rendido de forma independiente la caución respectiva o que ésta no sea suficiente para garantizar su gestión.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 21.- Sanciones: El incumplimiento de las presentes normas será sancionado de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) y en el Reglamento de Sanciones que para tal efecto emita el Organismo Supervisor.

CAPÍTULO X RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA

Artículo 22.- Responsable: Entre tanto no se establezca la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del CONSUCOOP, la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será responsabilidad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23.- Disposiciones Finales: Lo no previsto en la presente norma, será resuelto por el Organismo Supervisor con base en la legislación general de la República de Honduras, así como en las normas y prácticas internacionales emitidas sobre la materia.

CAPÍTULO XII

VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA

Artículo 24.- Vigencia: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

1. Comunicar el presente acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes

2. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **FIRMA Y SELLO: PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Tegucigalpa, M.D.C., a los 03 del mes de septiembre de 2015.

**PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP**

**SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP**